



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	HORACIO PIZA MORA
Demandada:	CAROLINA INÉS ACOSTA BAQUERO
Radicado:	110013110011 2022 00861 00
Providencia:	Auto No. 198
Decisión:	Admite demanda

El señor HORACIO PIZA MORA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado con la señora CAROLINA INÉS ACOSTA BAQUERO; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 *ibidem*, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común de los consortes, el cual conserva el demandante en la ciudad de Bogotá y ratificado por el domicilio de la demandada, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y el envío de copia de la demanda de manera simultánea a la parte pasiva – Art. 28 No. 1 y 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura el señor **HORACIO PIZA MORA** con C.C. 79.734.832, en contra de la señora **CAROLINA INÉS ACOSTA BAQUERO** con C.C. No. 52.110.725.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **O** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 03**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA